

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 23317
- Código de verificación: 42419827363
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2024-002 "MONITOREO DEL PROCESO
DE RECLUTAMIENTO DE ANCHOVETA"

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2024-063**

FECHA: **24/01/2024**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2023/LC/Nº075/DIR/677, de fecha 12 de diciembre de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (P.INV.) Nº E-2024-002, de fecha 03 de enero de 2024; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**MONITOREO DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO DE ANCHOVETA, REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA, TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA, 2023-2024**", elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. Nº 107 de 2022; el Decreto Exento Nº 171 de 2023, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Memorándum / DIP / IFOP / 2023 / 001 de 2023; las Resoluciones Nº 140 y Nº 178 de 2023, todo del Instituto de Fomento Pesquero; y la Resolución Exenta Nº 149 de 2024 de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero mediante ingreso electrónico, citado en Visto, presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado "**MONITOREO DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO DE ANCHOVETA, REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA, TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA, 2023-2024**".

Que la referida investigación se enmarca en los estudios necesarios para el diseño de medidas de conservación y manejo de este recurso, contenidos en el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. Nº 107 de 2022, citado en Visto.

Que mediante (P.INV.) N° E-2024-002, citado en Visto, la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, considerando que el objetivo principal del proyecto consiste en monitorear el proceso de reclutamiento del recurso, permitiendo adoptar medidas de administración, en este caso, dar continuidad a la eventual veda biológica de reclutamiento que pudiera establecerse en el periodo de desarrollo del estudio.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, carola.hernandez@ifop.cl domiciliado en Almirante Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado "**MONITOREO DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO DE ANCHOVETA, REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA, TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA, 2022-2023**", aprobados por esta Subsecretaría y de acuerdo al informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en monitorear el proceso de reclutamiento de la anchoveta durante el período de veda entre las regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta.

3.- La pesca de investigación se efectuará desde el límite norte de la región de Arica y Parinacota (AyP) (18°21´S) hasta el límite sur de la región de Antofagasta (ANTOF) (26°00´S), con un plan de trabajo de carácter adaptativo semanal, privilegiando las áreas donde se observe una mayor presencia de anchoveta.

El estudio se realizará desde la fecha entrada en vigor de la presente resolución y hasta el 31 de marzo de 2024, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán las embarcaciones artesanales debidamente inscritas en el Registro Pesquero Artesanal en la pesquería de anchoveta las cuales podrán extraer conjuntamente un máximo 20 toneladas del mencionado recurso, conforme la información y distribución señalada en la siguiente Tabla:

Región	Embarcación (Titular -RPA)	Actividad a realizar	Cantidad de viajes a realizar	Cuota para Pesca de Investigación
Arica y Parinacota	"LM RAGNAR" (700966)	Muestreo biológico	4 viajes efectivos de operación	10 t
Antofagasta	"L/M DON MIGUEL" (967226)	Muestreo biológico	4 viajes efectivos de operación	10 t

5.- Las toneladas de captura autorizadas en virtud de lo señalado precedentemente, se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota anual de captura de anchoveta, establecida para las Regiones de Arica a Antofagasta, mediante Decreto Exento N° 171 de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- No se podrán efectuar lances de pesca comercial en el área de estudio (Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta), durante el desarrollo de la presente Pesca de Investigación, remitiéndose sólo a efectuar muestreo biológico de anchoveta con fines de investigación incluyendo la primera milla.

Para cumplir con lo anterior, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá sellar las bodegas durante el período antes indicado.

7.- En el caso de requerir desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

8.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa a las embarcaciones participantes del presente estudio, del cumplimiento de la veda biológica de reclutamiento que pudiera establecerse en el periodo de autorización de la pesca de investigación, acorde a lo establecido en Decreto Exento N° 2 de 2021.

Asimismo, se exime de las prohibiciones de descarte establecidas en el numeral 1° de la Resolución Exenta N° 149 de 2024, debiendo en todo caso imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

9.- Los titulares de las embarcaciones autorizadas para operar, en virtud de la presente pesca de investigación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes al menos con dos días hábiles de anticipación.
- c) Informar y certificar las capturas y desembarques conforme lo dispuesto en el artículo 63 y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias. Así también, el armador deberá cumplir con la certificación del desembarque para las muestras de peces obtenidas, según el protocolo vigente del registro artesanal (DA) con el SERNAPESCA o la entidad certificadora;
- d) Mantener operativo es sistema de posicionamiento satelital; y

e) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

10.- El consultor deberá reportar resultados a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, semanalmente, a través de boletines enviados vía mail, y dichos resultados deberán incluirse en un Informe Técnico, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 días contados desde el término de la Pesca de Investigación.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo don Gonzalo Pereira Puchy, R.U.T. N° 9.286.000-8, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

14.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

15.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución.

El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

16.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

18.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean

necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

19.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

20.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.